ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 397/15

AYUNTAMIENTO DE PEDRO BERNARDO

ANUNCIO

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación realizados en relación con el expediente relativo a la baja de oficio en el padrón municipal por inscripción indebida, se procede a practicarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así por Resolución de Alcaldía, de fecha 5 de febrero de 2015 se acordó lo siguiente:

«PRIMERO. Iniciar expediente de baja de oficio por la inscripción indebida de D^a. MA-RIELA ROMENOVA NIKOLOVA. D^a. CAROLINA CANDALE, D. ABEL EMANUEL CANDALE, D^a. ALINA MANUELA CANDALE, D. VASILE MIHAI CIMPAN, D. ILAR CANDALE, DAVID CANDALE Y D. MAXIM CANDALE en el padrón municipal de este Ayuntamiento.

SEGUNDO. Dar audiencia a D^a. MARIELA ROMENOVA NIKOLOVA. D^a. CAROLINA CANDALE, D. ABEL EMANUEL CANDALE, D^a. ALINA MANUELA CANDALE, D. VASILE MIHAI CIMPAN, D. ILAR CANDALE, DAVID CANDALE Y D. MAXIM CANDALE por plazo de 10 días, para que presente las alegaciones y documentos que estime pertinentes. En caso de no recibir contestación en el citado plazo, se dará la baja de oficio.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Pedro Bernardo, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contenciosoadministrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente al municipio de Pedro Bernardo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Pedro Bernardo, 5 febrero 2015. El Alcalde, *Alberto Sánchez Navas*.